

REFORMA 18

Reforma de 1 de abril de 1989

Gaceta 39

ARTÍCULO 1568.-.....

VI.- Si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del cuarto grado, el total de los bienes de la sucesión, pertenecen a la concubina o concubinario.